



DECRETO ALCALDICIO N° 1697  
HOY LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO  
DECRETO LO SIGUIENTE:

CABILDO, 12 SET. 2013

**VISTOS:**

- La ley N° 18.695. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- Reglamento de Uso del Terminal de Buses no urbano comuna de Cabildo, sancionado por Decreto Alcaldicio N° 2.029 de fecha 8 de noviembre de 2012.
- La Resolución N° 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República.
- Ordenanza Municipal de Terminales de Locomoción Colectiva no urbana de la comuna de Cabildo, sancionada por Decreto Alcaldicio N° 1.140 de fecha 12 de junio de 2013.
- Modificación a la Ordenanza Sobre Derechos Municipales, por Permisos Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Cabildo, sancionada por el Decreto Alcaldicio N° 1.353 de fecha 12 de julio de 2013 por la cual se intercala un artículo referente a los Derechos Terminal de Buses no urbano ubicado en calle FF. CC a Iquique N° 390, comuna de Cabildo.
- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 33 de fecha 06 de septiembre de 2013, de forma unánime, en cuanto a aprobar el Reglamento Terminal de buses no urbano, Cabildo.
- Memorándum N° 206/2013 del abogado asesor.
- La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 30.11.12 que proclama al Sr. Patricio Aliaga Díaz, como Alcalde de la comuna de Cabildo.

**CONSIDERANDO:**

- Las necesidades del Servicio.

**DECRETO:**

**PRIMERO:** APRUEBESE el siguiente texto como Reglamento de uso del Terminal de Buses no Urbano ubicado en FF.CC a Iquique N° 390 comuna de Cabildo.

**REGLAMENTO DE USO DEL TERMINAL DE BUSES NO URBANO UBICADO EN  
FF.CC A IQUIQUE N° 390 COMUNA DE CABILDO**

**ARTÍCULO 1:** El Terminal de Buses no urbano ubicado en FF.CC a Iquique N° 390, comuna de Cabildo, en adelante "El Terminal" es un recinto que tiene por objeto y finalidad: concentrar y centralizar todo el movimiento de transporte de pasajeros, de modo tal que las salidas de los distintos vehículos que presten dicho servicio, ya sea interurbano, rural e internacional, se efectúen exclusivamente desde y hacia este recinto, salvo las excepciones que determine la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones V Región.

**ARTICULO 2:** La Municipalidad de Cabildo podrá entregar en concesión la Administración del Terminal, la que se regirá principalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Terminales de locomoción colectiva no urbana de la comuna de Cabildo vigente, el presente Reglamento lo dispuesto en la Bases Administrativas, especificaciones técnicas, la Propuesta Pública, las normas del Derecho Público y del Derecho Privado.

**ARTICULO 3:** La administración del Terminal comprenderá además de su operación, también su mantención y cuidado.

**ARTICULO 4:** Podrán tomar en concesión la administración del Terminal personas naturales o jurídicas debidamente constituidas.

**ARTICULO 5:** Podrán prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro del Terminal, aquellas empresas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o por la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones. Para lo cual, cada vehículo



**Ilustre Municipalidad de Cabildo**  
**Jurídico**

que entre o salga del Terminal deberá hacerlo con su respectiva cartola de recorrido, en donde se indique el tipo específico de servicio de transporte de pasajeros que se ha autorizado y los recorridos que les corresponde efectuar.

**ARTICULO 6:** Toda empresa que pretenda operar dentro del recinto, deberá contar en forma previa con su propia oficina al interior del Terminal, salvo que la empresa pertenezca a un mismo conglomerado que ya cuente con una, lo que deberá ser acreditado ante el Administrador con la documentación legal correspondiente.

De igual modo, toda actividad consistente en la oferta de servicios de alojamiento, guías de turismo y otros de similar naturaleza, deberá efectuarse exclusivamente en módulos u oficinas especialmente habilitadas al interior del Terminal.

**ARTICULO 7:** Las empresas para prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro del Terminal deberán contar con la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y/o por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 8:** El recorrido de los vehículos de transporte de pasajeros dentro de la comuna de Cabildo, que vayan desde y hacia el Terminal deberá efectuarse exclusivamente por las vías que determine la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la V Región.

**ARTÍCULO 9:** Serán obligaciones del concesionario recaudar ingresos derivados de la explotación de los siguientes derechos:

- a.- Por concepto de ocupación de oficinas para venta de pasajes.
- b.- Por concepto de uso de losa.
- c.- Por concepto de ocupación de dependencias e instalaciones del Terminal.

**ARTICULO 10:** Cuando la administración del Terminal sea concesionada, será obligación del concesionario poner en conocimiento de la Municipalidad, tan pronto como sea necesario toda aquella convención o contrato que cree, modifique o extinga derechos y obligaciones que surjan con ocasión de la ocupación de oficinas para venta de pasajes, uso de losa y de dependencias e instalaciones del Terminal para con terceros.

**ARTICULO 11:** Cuando la administración del Terminal sea concesionada el concesionario pagará mensualmente a la Municipalidad los derechos fijados por la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios vigentes. Derechos Terminal de buses no urbano ubicado en calle FF. CC a Iquique N° 390, Cabildo.

**ARTICULO 12:** La Empresa Concesionaria deberá comunicar semestralmente a la Municipalidad de Cabildo el resultado de su gestión administrativa y presupuestaria acompañando la documentación respectiva, para los efectos de que esta decida o adopte las acciones legales o administrativas pertinentes.

**ARTICULO 13 :** El atraso en el pago de los contratos que el concesionario suscriba con terceros o cualquiera otra situación que afecte el debido cumplimiento de las obligaciones que nazcan de dichos contratos, para los efectos que la Municipalidad pueda ejercer las prerrogativas contempladas en el artículo 35 de la Ordenanza Municipal de Terminales de locomoción colectiva no urbana de la comuna de Cabildo, deberán ser puestas en conocimiento dentro del plazo de 48 horas de acaecidas y siempre que los contratos consten por escrito y suscrito ante ministro de fe competente.

**ARTICULO 14 :** La fecha de pago de los derechos por concepto del Terminal que el concesionario deba hacer a la Municipalidad será aquel que señale el respectivo contrato de concesión.

**ARTÍCULO 15 :** Serán obligaciones del Concesionario los siguientes:

- a.- Mantener en condiciones óptimas las distintas oficinas, dependencias e instalaciones entregadas en concesión. Para ello deberá ejecutar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo que sean requeridas en forma oportuna.
- b.- Contratar el personal idóneo, necesario y suficiente para administrar de forma adecuada el Terminal.



**Ilustre Municipalidad de Cabildo**  
**Jurídico**

- c.- Pagar oportunamente los gastos por concepto de consumos básicos (agua, luz, teléfono, calefacción y otros) informando de ellos mensualmente a la Municipalidad.
- d.- Llevar un registro de toda la información contable que genere el movimiento del Terminal, ya sea las actividades de Tesorería, pago de insumos, confección de estado de situación y otras informaciones de tipo estadísticos y manejos de inventario.
- e.- Preocuparse constantemente del mejoramiento del servicio procurando mantener un clima armónico entre la Administración y las empresas usuarias del Terminal.
- f.- Contratar y renovar en su caso, la Boleta de Garantía del fiel cumplimiento del contrato que se fije en las bases.
- g.- Fiscalizar el debido cumplimiento que el concesionario tenga con sus contratantes respecto de las obligaciones que les impongan sus respectivos contratos.
- h.- Todas aquellas obligaciones no mencionadas en el presente Reglamento que indique la Ordenanza Municipal de Terminales de locomoción colectiva no urbana de la comuna de Cabildo.
- i.- Cumplir con las obligaciones labores vigentes, respecto del personal sujeto a su subordinación y dependencia.

**ARTICULO 16 :** La dotación de personal idóneo, necesario y suficiente para administrar, controlar, recaudar, mantener y vigilar el terminal deberá ser propuesto en la ofertas de la licitación, la que deberá cubrir obligatoriamente los servicios de personal de administración, control de losa, cuidado, mantención de aseo y ornato del Terminal.

El personal antes indicado será considerado sólo trabajador del concesionario para todos los efectos legales laborales, administrativos o previsionales.

La Municipalidad no tendrá ninguna tipo de responsabilidad con el personal contratado indicado anteriormente.

**ARTÍCULO 17:** Será obligación del concesionario hacer cumplir los horarios de funcionamiento y mantención del Terminal que se señalan a continuación:

- a.-Atención de público. El terminal podrá funcionar desde las 07:00 Hrs y hasta las 23:00 Hrs., todos los días del año, hábiles y festivos
- b.-Turno de sereno en el horario que se encuentre cerrado el terminal.

**ARTICULO 18:** Los contratos que el concesionario celebre con terceros respecto de las oficinas, dependencias e instalaciones que se encuentren dentro del terminal deberán satisfacer en forma preponderante la venta de pasajes, recepción de correspondencia, carga y encomienda como custodia de equipaje; satisfechas y sin perjuicio de las instalaciones que deba tener conforme a la normativa correspondiente, podrán tales contrataciones respecto de las oficinas, dependencias e instalaciones tener otras finalidades distintas a las previstas.

**ARTICULO 19:** El respectivo contrato de concesión del Terminal deberá tener como máximo un plazo de vigencia de dos años, solo renovable por igual periodo previa evaluación del Concejo Municipal conforme opinión favorable de la Unidad de Transito Municipal.

**ARTÍCULO 20:** La Municipalidad pondrá poner término anticipado en forma unilateral al contrato de concesión, sin derecho a indemnización alguna en todos aquellos casos que el concesionario no cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 15 del presente Reglamento, la Ordenanza Municipal de Terminales de locomoción colectiva no urbana de la comuna de Cabildo vigente, las Bases y el respectivo contrato de concesión.

La voluntad de dar término anticipado al contrato de concesión por parte del Concesionario deberá ser comunicada por éste con un aviso no inferior a 60 días a la Municipalidad y por razones fundadas.

**ARTÍCULO 21:** Se prohíbe al concesionario autocontratar, contratar por interposita persona, natural o jurídica o por medio de una sociedad de personas de la que formen parte, la explotación de los servicios que se generen por concepto de ocupación de oficinas para venta de pasajes, por concepto de uso de losa o por concepto de ocupación de dependencias e instalaciones del Terminal.

**ARTÍCULO 22:** El concesionario deberá fiscalizar que las empresas que hagan uso de la losa y oficinas de venta de pasajes, den cumplimiento a las siguientes normas:



**Ilustre Municipalidad de Cabildo**  
**Jurídico**

- a.- Los vehículos solo podrán permanecer el tiempo máximo de permanencia en los andenes que señale la Ordenanza Municipal de Terminales de locomoción colectiva no urbana de la comuna de Cabildo vigente.
- b.- Se deberá dar estricto cumplimiento a los horarios de salida ofrecidos al público.
- c.- La anulación de la salida de un vehículo deberá realizarse con una anticipación de a lo menos treinta minutos, mediante la entrega a la Administración de un documento suscrito por un representante de la empresa respectiva.
- d.- Los horarios de salidas deberán ser entregados en la Administración, a más tardar, a las 21 :00 horas del día anterior a que éstas se produzcan. Sin embargo, excepcionalmente y en la medida que no entorpezca el funcionamiento del recinto, se podrán efectuar salidas no comunicadas, las que deberán ser informadas con una anticipación de, a lo menos, treinta minutos. En ningún caso, se podrán efectuar salidas que no estén comunicadas por escrito.
- e.- Las empresas no podrá valerse de voceros o personal ambulatorio destinado a captar pasajeros, tanto dentro del Terminal como en sus calles aledañas a viva voz sus servicios como tampoco lo podrán hacer a viva voz desde el interior de las respectivas oficinas.
- f.- Cada vez que la Administración lo requiera, las empresas deberán hacer entrega de todos los documentos que se soliciten, tanto relacionados con la empresa como con sus vehículos.
- g.- Ningún vehículo podrá bloquear la entrada y salida del Terminal.
- h.- No se podrá estacionar vehículos en la losa del Terminal, salvo que estén en el horario de no funcionamiento del Terminal.
- i.- La descarga o carga de encomiendas deberá ser autorizado, previamente por la Administración.
- j.- Se podrá tomar o dejar pasajeros únicamente en los andenes de la losa del Terminal. Con el objeto de prevenir accidentes, toda maniobra de retroceso de un vehículo, deberá ser guiada por el auxiliar del mismo.
- k.- Se prohíbe tocar, injustificadamente, el claxon de los vehículos en la losa del Terminal.

**ARTICULO 23 :** Prohíbese todo tipo de comercio ambulante no autorizado al interior y en las calles colindantes al Terminal de Buses, así como en el interior de los buses.

**ARTICULO 24 :** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, será sancionado por el Juez de Policía Local competente.

**ARTICULO 25:** El presente Reglamento, comenzará a regir una vez publicado en el sitio web municipal.

**SEGUNDO: DEROGUESE** en su integridad el Reglamento Uso Terminal de Buses no urbanos de comuna de Cabildo, sancionado por Decreto Alcaldicio N° 2029 de fecha 8 de noviembre de 2012.

**TERCERO:** La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web Municipal.



★  
**TERESA MONTERO CARVAJAL**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**DISTRIBUCION**

- O.I.R.S. (1)
- Control Municipal. (1)
- DAF. (1)
- Secplan. (1)
- Dom. (1)
- Secretaria Municipal (1)

APAD/TMC/ddr.-



**ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ**  
**ALCALDE**